

Congreso Iberoamericano de Educación

METAS 2021

Un congreso para que pensemos entre todos la educación que queremos
Buenos Aires, República Argentina. 13, 14 y 15 de septiembre de 2010

ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN DE ADULTOS

Educación Permanente y Formación Básica para Personas Adultas en Andalucía: una forma de promocionar el envejecimiento activo y la calidad de vida

Pilar Moreno Crespo y
Encarnación Pedrero García¹

¹ Facultad de Ciencias Sociales (Universidad Pablo de Olavide) Sevilla - España
Ctra. De Utrera, Km.1 Sevilla 41.013 España. pamorcre@upo.es y epedgar@upo.es

1. INTRODUCCION

Actualmente la educación queda regulada en Andalucía a través de la ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía. Como sabemos, la educación se constituyó en un derecho que se estableció desde la Constitución Española de 1978, como quedó reflejado a través de algunos de sus artículos y más concretamente, el artículo 27, donde se reconoce que todas las personas tienen derecho a la educación y además establece los principios esenciales sobre los que se sustenta el ejercicio de este derecho fundamental.

Por su parte, el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria; el artículo 10.3 2.º garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia.

Asimismo, en uso de sus competencias, la Comunidad Autónoma ha promulgado la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, dejando fijada de esta forma el principio de la *Educación Permanente* para todos los andaluces.

2. LA LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA

Como se puede leer en la Ley de Educación de Andalucía, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 256, pags. 5-7), desde que Andalucía se constituyera en Comunidad Autónoma en el año 1981, se ha producido una transformación sin precedentes en el sistema educativo andaluz. Sin duda alguna, el objetivo más ambicioso de la acción desarrollada ha sido la materialización de lo que hace apenas un siglo era considerado como una utopía: La generalización de la enseñanza obligatoria hasta los dieciséis años, lo que ha permitido la escolarización de toda la población andaluza durante, al menos, diez cursos.

Junto a ello, la escolarización casi universal de los niños y niñas de tres a cinco años y el incremento de la población escolar en las etapas postobligatorias de bachillerato y ciclos formativos de formación profesional han supuesto un cambio de notables consecuencias para la sociedad andaluza en su nivel cultural y en sus

posibilidades y expectativas de desarrollo. La nueva formación profesional ha permitido, además, acercar esta etapa educativa al tejido productivo y al mercado de trabajo, propiciando una mayor conexión entre los centros de enseñanza y la actividad laboral. Todo ello ha exigido un incremento sustancial del número de profesores y profesoras, una profunda modificación de la red de centros docentes y una mayor vertebración de las infraestructuras educativas en la Comunidad Autónoma, metas alcanzadas en la red de centros públicos y privados que han venido funcionando en Andalucía.

Igualmente, en orden a mejorar la calidad de la educación y abordar los retos que plantea la sociedad de la información, en estos últimos años se ha iniciado una importante transformación dirigida a modernizar los centros educativos, facilitando la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación tanto a la práctica docente como a la gestión administrativa de los mismos, e impulsando el conocimiento de idiomas con el objetivo de que, a medio plazo, la juventud andaluza sea bilingüe. El programa de apertura de centros a la sociedad, que incorpora los servicios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, está permitiendo compaginar la vida familiar y laboral a numerosas familias andaluzas.

Esta transformación del sistema educativo ha venido acompañada de una importante dedicación de recursos humanos y materiales a la formación permanente del profesorado y a la orientación educativa. Nuestra Comunidad Autónoma posee una consolidada red de formación y de orientación en continuo cambio para adaptarse a las necesidades que, en cada momento, los centros, el alumnado, el profesorado y la comunidad educativa han demandado.

Con estos avances y las mejoras que restan por culminar, la educación andaluza debe alcanzar el nivel medio de los países más desarrollados de la Unión Europea, incrementándose el porcentaje de personas tituladas en bachillerato y ciclos formativos de formación profesional, así como la mejora de los rendimientos escolares y la reducción del fracaso escolar.

Asimismo, es preciso aplicar fórmulas que faciliten una mejor gestión de los centros educativos para hacerlos más adecuados a las necesidades actuales de la educación y más eficaces, así como modernizar sus infraestructuras, al tiempo que se incorporan nuevos sistemas de incentivos profesionales y nuevas orientaciones en la formación inicial y permanente del profesorado.

Si el objetivo del sistema educativo hace un par de décadas era escolarizar y dar cultura a la población, al menos, hasta los dieciséis años, ahora la sociedad exige nuevos retos educativos ligados a una educación de mejor calidad para todas las generaciones, con mayor cualificación profesional, con más titulaciones superiores, con más impulso a la educación a lo largo de la vida y con la incorporación de nuevas competencias y saberes.

Hacer efectivo el derecho a la educación en el siglo XXI implica promover nuevos objetivos educativos y disponer los medios para llevarlos a cabo. Las sociedades del conocimiento exigen más y mejor educación para todas las generaciones, elevar la calidad de los sistemas educativos, saberes más actualizados, nuevas herramientas educativas, un profesorado bien formado y reconocido, una gestión de los centros docentes ágil y eficaz, más participación y corresponsabilidad de las familias y demás agentes implicados, establecer nuevos puentes entre los intereses sociales y educativos y que las ventajas que de ello se deriven alcancen a toda la población, adoptando las medidas necesarias tanto para el alumnado con mayores dificultades de aprendizaje, como para el que cuenta con mayor capacidad y motivación para aprender.

Esta actualización y revisión de las políticas educativas andaluzas necesariamente han de enmarcarse en las estrategias y objetivos trazados por la Unión Europea en materia educativa para la primera década de este siglo. Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha abierto un nuevo marco de legislación educativa en el que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha de desenvolverse.

Dar respuesta a todas estas demandas obliga a buscar fórmulas que sean asumidas por toda la sociedad, no sólo por los actores directos de la educación. Por ello, la Consejería de Educación publicó en marzo de 2006 el documento que lleva por título «La educación en Andalucía: Un compromiso compartido, una apuesta por el futuro», con el que se pretendía analizar la situación actual del sistema educativo andaluz y someter a la consideración de todos los estamentos de la sociedad diferentes propuestas para mejorarlo. En el proceso de discusión y debate posterior han participado los centros docentes y las asociaciones, entidades, instituciones y particulares que decidieron aportar sus sugerencias para contribuir a mejorar el sistema educativo andaluz de los próximos años.

Esta Ley pretende ser, una norma para todos y todas, con la que se sientan concernidos todos los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía y que sienten las bases para lograr una sociedad más y mejor formada y, en consecuencia, más democrática, más justa, más tolerante, solidaria y más respetuosa con el medio ambiente, dentro de

los principios que nuestro Estatuto de Autonomía marca como valores fundamentales de la sociedad andaluza. La presente Ley, pues, pretende avanzar en aspectos fundamentales que harán posible una educación andaluza de mayor calidad. Asimismo, nace con la firme voluntad de contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico de Andalucía, en el marco de consenso de los acuerdos de concertación social suscritos por la Junta de Andalucía con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma. Consideración especial merece la colaboración, cada vez más necesaria, de los medios de comunicación social con la Administración de la Junta de Andalucía para contribuir al proceso educativo de la infancia y la juventud y promoviendo fórmulas de colaboración en el desarrollo de programas o espacios de interés educativo.

La Ley se estructura en un título preliminar, ocho títulos, cinco disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. El Título Preliminar define el Sistema Educativo Público de Andalucía y establece los objetivos de la Ley y los principios que fundamentan el sistema educativo andaluz. Entre los objetivos, cabe destacar la necesidad de aumentar de forma significativa las tasas de éxito escolar en las enseñanzas obligatorias y el porcentaje de alumnado escolarizado en la educación infantil y en las enseñanzas postobligatorias. Por lo que se refiere a los principios de nuestro sistema educativo, destacan la equidad, la mejora permanente, la convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado y la educación entendida como medio para lograr la formación integral que permita el ejercicio de la ciudadanía, la comprensión del mundo y de la cultura y el desarrollo de la sociedad del conocimiento.

El Título I está íntegramente dedicado a la comunidad educativa, protagonista principal del sistema educativo. El Título II está dedicado a las enseñanzas que se imparten en el sistema educativo andaluz y se compone de nueve capítulos. El primero de ellos se ocupa íntegramente de los aspectos esenciales del currículo en Andalucía, estableciendo las competencias básicas asociadas a las enseñanzas obligatorias. Los restantes capítulos de este título desarrollan los aspectos propios de Andalucía relativos a la ordenación de cada una de las enseñanzas del sistema educativo. El *Capítulo IX está dedicado a la educación permanente de personas adultas*, concebida como una educación de carácter flexible que dé respuesta a las necesidades formativas de la ciudadanía a lo largo de la vida y será en este apartado en el que nos detendremos especialmente en esta comunicación.

El Título III establece los principios que garantizarán la equidad en la educación andaluza, en el marco de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre. El Título IV, trata de los centros educativos y dispone los aspectos esenciales que regirán su organización y funcionamiento y sus órganos de gobierno y de coordinación docente. El Título V, aborda aspectos relacionados con la descentralización y modernización de la

Administración educativa. El Título VI, regula todos los aspectos relativos a la evaluación del sistema educativo. El Título VII trata de la cooperación entre administraciones y entidades en el ámbito educativo. El Título VIII recoge la obligación del Gobierno de presentar anualmente al Parlamento de Andalucía un informe sobre el gasto público en educación. En las disposiciones adicionales y transitorias se abordan diferentes temáticas como la gratuidad de algunos estudios, o las medidas que permitan la reducción del porcentaje del profesorado interino en los centros y servicios educativos o el procedimiento de acceso a la condición de funcionario del personal laboral fijo entre otras.

3. LA EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS EN ANDALUCÍA

Como ya comentábamos en el apartado anterior, la educación permanente de personas adultas queda regulada en el **capítulo IX** de la Ley de Educación de Andalucía. Este capítulo se compone de los artículos 105 al 112. Pasamos a detallar el contenido más significativo de cada uno de ellos.

- En el Artículo 105 se exponen los principios generales de la educación permanente de personas adultas.

La educación permanente de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años o excepcionalmente a los mayores de dieciséis años, la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la implantación de una oferta de enseñanzas flexible, que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población.

- En el Artículo 106 se comentan las diferentes Pruebas para la obtención de titulaciones y para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

- En el Artículo 107 aparece reflejada la oferta de enseñanzas para personas adultas.

En dicha oferta se incluirán enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica, de bachillerato y de formación profesional inicial. Asimismo, podrán ofrecerse programas de cualificación profesional inicial y los planes educativos a que se refiere el artículo siguiente. También, se establecerá una oferta de enseñanzas de idiomas para personas adultas en las escuelas oficiales de idiomas.

- En el Artículo 108. Se exponen los diferentes Planes educativos. En este sentido nos encontramos con:

a) Formación básica, dirigida a personas adultas que no han adquirido la titulación básica.

b) Preparación para la superación de pruebas, para la obtención de titulaciones oficiales o de acceso a otros niveles del sistema educativo.

c) Formación en tecnologías de la información y la comunicación, en lenguas extranjeras y para el fomento de la cultura emprendedora y del espíritu empresarial.

d) Patrimonio cultural andaluz y cultura y lengua españolas para la población de otros países.

e) Formación para el conocimiento y conservación del medio ambiente y la sostenibilidad, para la adquisición de hábitos de vida saludable y para la prevención de enfermedades y de riesgos laborales.

f) Otras actividades que contribuyan a la formación a lo largo de la vida, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

- El Artículo 109 se refiere a los Centros específicos de educación permanente de personas adultas y determina que son centros específicos para la educación permanente de personas adultas, los centros de educación permanente y los institutos provinciales de educación permanente. Asimismo, podrán ofrecer enseñanzas específicas para personas adultas: los institutos de educación secundaria y las escuelas oficiales de idiomas.

- Respecto al Artículo 110. En cuanto a las Modalidades en la oferta de enseñanzas, tenemos que las enseñanzas para personas adultas se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Facilitando de esta forma el acceso a este tipo de enseñanzas a personas con movilidad reducida, con horarios laborales incompatibles, que viven lejos del centro de estudios, etc... En las modalidades semipresencial y a distancia se realizarán utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación. Así como, en los centros de reforma juvenil y establecimientos penitenciarios se facilitará a la población interna el

acceso a estas enseñanzas en las modalidades que procedan de acuerdo con las peculiaridades del medio.

- En el Artículo 111 se comentan las Redes de aprendizaje permanente. Con este tipo de redes se pretende garantizar una oferta coherente de enseñanzas y una optimización en la utilización de los recursos de una zona concreta.

- Por último, en el Artículo 112 trata de la Innovación e investigación por lo que la Administración de la Junta de Andalucía se compromete a estimular la realización de investigaciones y la difusión de prácticas innovadoras en el campo de la educación y formación permanente de personas adultas.

En la actualidad, en el contexto de los países que forman la Unión Europea, la educación se concibe como un proceso de aprendizaje permanente, que se desarrolla *a lo largo de toda la vida*. Para lograr el objetivo del acceso universal de las personas adultas al aprendizaje permanente, corresponde a las administraciones públicas identificar nuevas competencias y facilitar la formación requerida para su adquisición, así como promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

Asimismo, las personas adultas podrán realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que es necesario establecer conexiones entre ambas vías y adoptar medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos. Para ello, la administración educativa podrá colaborar con otras administraciones públicas con competencias en la formación de personas adultas y, en especial, con la administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

Como podemos observar, la Ley de Educación de Andalucía regula de forma bastante amplia todos los tipos de estudios que se pueden cursar, en lo que denominamos *Educación Permanente* o educación a lo largo de toda la vida.

4. PLAN EDUCATIVO DE FORMACIÓN BÁSICA PARA PERSONAS ADULTAS

Ya desde 1990, aparece la Ley para la Educación de Adultos en Andalucía, y en un Decreto del año 2005, se regula el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, pero no será hasta el año 2007, donde después de aprobarse el Estatuto de Autonomía, y dentro de los principios que este Estatuto dicta como valores fundamentales de la sociedad andaluza, se han aprobado la Ley de Educación de Andalucía (que ya hemos comentado anteriormente), y que recoge en su Título II, Capítulo IX, la Educación Permanente de Personas Adultas. A lo largo de sus ocho artículos se recogen aspectos fundamentales, entre ellos, la oferta de enseñanzas y los planes educativos para personas adultas. Es en este último aspecto donde nos queremos detener, ya que también en el año 2007, se aprobó la Orden (de 10 de agosto de 2007) que regula el **Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas**.

La sociedad actual se encuentra en un proceso de constante cambio, caracterizado por fenómenos tales como los avances tecnológicos, la globalización económica y la multiculturalidad. En este contexto, la formación básica para personas adultas tiene como finalidad desarrollar las capacidades para la construcción de conocimientos y la participación en la vida social, cultural, política y económica, adquiriendo las competencias básicas necesarias para desenvolverse en ella y para facilitar una interpretación crítica y reflexiva de la realidad. La información y el conocimiento se convierten, de este modo, en los instrumentos fundamentales para desenvolverse y actuar en los diferentes entornos que conforman hoy la realidad vital más inmediata de las personas de forma positiva y creativa.

Por todo ello, en esta etapa educativa, se concienciará a las personas adultas de la necesidad del aprendizaje permanente a lo largo de la vida, imprescindible para la adquisición y actualización de conocimientos que permitan el *desarrollo personal*, la *promoción profesional* y la *integración social*, desde el ejercicio de una *ciudadanía responsable* y bajo el principio de *igualdad de oportunidades educativas*.

En este caso, es la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la encargada de establecer planes educativos de formación básica, que permitan adquirir conocimientos, capacidades, actitudes y los valores necesarios para incorporarse de forma activa a la sociedad del conocimiento.

Respecto a la ordenación académica del plan nos encontramos con que:

- El plan educativo de formación básica para personas adultas comprende el conjunto de enseñanzas regladas iniciales cuyo fin es la adquisición de las competencias básicas necesarias para su desarrollo personal y profesional.

- Este plan se organiza de forma modular en los niveles I y II, cada uno de ellos estructurado en tres ámbitos: científico-tecnológico, de comunicación y social. Cada ámbito consta de tres módulos compuestos por contenidos integrados de carácter interdisciplinar. Además, cada ámbito contempla las aportaciones del mismo para la adquisición de las competencias básicas, sus objetivos generales, las orientaciones metodológicas y tres módulos en cada nivel, compuestos por bloques de contenidos secuenciados. Los objetivos generales se formulan en términos de desarrollo de capacidades -conocimientos, actitudes y destrezas encaminadas al logro de las competencias básicas necesarias para lograr una formación integral. Cada uno de los ámbitos contribuye a la adquisición de las ocho competencias básicas:

- Competencia en comunicación lingüística
- Competencia de razonamiento matemático
- Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico y natural
- Competencia digital y el tratamiento de la información
- Competencia social y ciudadana
- Competencia cultural y artística
- Competencia de autonomía e iniciativa personal
- Competencia para aprender de manera autónoma a lo largo de la vida

Las orientaciones metodológicas del plan se inspiran en las características del aprendizaje de las personas adultas y las formas más idóneas con las que construyen los conocimientos. Deben tenerse en cuenta las experiencias y los conocimientos previos adquiridos, ya sean formales, no formales o informales, provocando la reflexión sobre la validez o necesidad de actualización de los mismos.

- La organización de estas enseñanzas permitirá su realización en dos años.

- La superación de este plan educativo, en los términos recogidos en la presente Orden, dará acceso a las enseñanzas de educación secundaria obligatoria para personas adultas.

En cuanto al currículo tenemos que:

- El currículo de los niveles I y II del plan educativo de formación básica para personas adultas promoverá, con carácter general, la adquisición de los conocimientos, las capacidades, las actitudes, así como los objetivos generales y de

las competencias básicas necesarias para acceder a la etapa de la educación secundaria obligatoria.

- Este currículo consta de los siguientes elementos para cada nivel: los objetivos generales de cada uno de los ámbitos que lo componen, la contribución de éstos a la consecución de las competencias básicas, las orientaciones metodológicas, y los módulos que componen los ámbitos en cada nivel, con sus objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

Respecto a la organización por niveles tenemos que en el nivel I se adoptará el principio de globalización de los aprendizajes para, en el nivel II, realizar propuestas más de carácter interdisciplinar. Los contenidos se organizan en bloques, integrando los específicos de cada ámbito y los relativos a la educación en valores y actitudes, teniendo como referencia el espacio europeo de ciudadanía. Dichos bloques de contenidos, secuenciados del uno al doce, agrupan objetivos, contenidos y criterios de evaluación específicos y se agrupan en los módulos I, II y III para el nivel I, y los módulos IV, V y VI para el nivel II.

Finalmente, en los dos niveles se incorporan los contenidos relativos a la adquisición de competencias básicas digitales, mediante el conocimiento y uso elemental de las tecnologías de la información y de la comunicación, junto a otras herramientas, instrumentos y recursos tecnológicos de uso cotidiano.

Por otra parte, en una sociedad globalizada, donde la información y la movilidad de la ciudadanía serán esenciales, se hace imprescindible la adquisición de competencias en lenguas extranjeras. Esto permitirá desarrollar nuevas capacidades comunicativas para entender y expresar la diversidad como un hecho positivo que favorece el enriquecimiento mutuo. Por ello, se incluyen en el nivel II los contenidos de iniciación al conocimiento de un idioma extranjero, de acuerdo con las directrices del Marco Común Europeo de Referencia para el aprendizaje de las lenguas, a modo de introducción en su nivel A1 de usuario básico.

Los objetivos últimos del presente currículo son el desarrollo de las competencias básicas en el aprendizaje permanente, a partir de los principios recogidos en el documento «Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006», así como la articulación del itinerario formativo necesario para el acceso a la titulación básica y a otros niveles del sistema educativo, desde criterios basados en la autonomía funcional, la participación en los distintos ámbitos sociales y la orientación para el desarrollo personal, el reciclaje de conocimientos y la inserción laboral.

BIBLIOGRAFÍA:

AMADOR MUÑOZ, L. y MORENO CRESPO, P. A. (2006): “Envejecimiento y Calidad de Vida en los Programas Universitarios”, en *Mayores en la Universidad: Derecho, Necesidad, Satisfacción*. Almería: Universidad de Almería.

AMADOR MUÑOZ, L.V. y MORENO CRESPO, P.A. (2007): “La formación como participación social. Envejecimiento activo y de calidad: los PUM” en CID, X.M. y PERES, A. (Editores.), *Educación Social, Animación Sociocultural y Desarrollo Comunitario*. Universidad de Vigo: Vigo.

ESPAÑA. LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 26 de diciembre de 2007, núm. 252, p. 5-36.

ESPAÑA. ORDEN, 10 de agosto de 2007, por la que se regula el Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 3 de septiembre de 2007, núm. 173, p. 5-41.

GARCÍA MARTÍNEZ, A (2000): *la apuesta por la calidad de vida*. Madrid: Arán.